

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado JAIME ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO quien se encuentra privado de la libertad al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, por cuenta de otra autoridad.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 14 de diciembre de 2015, confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 12 de febrero de 2016 condenó a JAIME ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO, a pena de 66 meses de prisión y multa de 4 smlmv, por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 66 meses de prisión (1980 días).
- ✓ Actualmente no se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación, sin embargo permaneció privado de la libertad por esta causa desde el 3 de septiembre de 2015 –*fecha de captura inicial*-al 15 de octubre de 2019 – *fecha en que fue capturado por la comisión de un nuevo delito en el proceso radicado 68001 6000 159 2019 07605, en el que le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión-* y desde el 20 de mayo de 2020 –*fecha en que fue puesto nuevamente a disposición de esta actuación-* al 6 de septiembre de 2020 –*fecha en que ingresó al Establecimiento Carcelario de la*

ciudad por un nuevo proceso radicado 2020-04580 por cuenta del Juzgado Primero Penal Municipal de Floridablanca, actuación por la que permanece privado de la libertad- , lo que representa una detención física de 53 meses.

- ✓ Ha sido destinatario de redención de pena en las siguientes oportunidades:  
En auto de 10 de agosto de 2016: 1 mes 15 días  
En auto de 17 de noviembre de 2017: 81 días  
En auto de 19 de febrero de 2018: 29 días
- ✓ En consecuencia, a la fecha, JAIME ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO presenta una detención efectiva de 58 meses, 5 días (1745 días).

Lo anterior permite colegir que el sentenciado JAIME ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO, aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado JAIME ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula 1.090.472.797 de Cúcuta, la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez